Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado : ANTHONY KENNY PELAEZ ALDANA Y OTRO
Radicado : 2021-00750

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO" y en contra de ANTHONY KENNY PELAEZ ALDANA y ARNULFO PORTILLO VELASQUEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de $83.647 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 3 vencida el 5 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de $102.147 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 5 de febrero de 2021 hasta el 4 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

2.- Por la suma de $85.110 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 4 vencida el 5 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de $100.684 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 5 de marzo de 2021 hasta el 4 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.- Por la suma de $86.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 5 vencida el 5 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de $99.194 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 5 de abril de 2021 hasta el 4 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

4.- Por la suma de $88.115 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 6 vencida el 5 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de $97.679 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 5 de mayo de 2021 hasta el 4 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

5.- Por la suma de $89.657 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 7 vencida el 5 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de $96.137 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 5 de junio de 2021 hasta el 4 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

6.- Por la suma de $91.226 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 8 vencida el 5 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de $94.568 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 5 de julio de 2021 hasta el 4 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

7.- Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($5.312.643) M/CTE., correspondiente al capital acelerado del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP